

CIRCULAR AD N° 026/2020

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navleras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima en su 101ª período de sesiones (5 a 14 de junio de 2019), relativo a las **"INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO III DEL CONVENIO SOLAS"**; Las cuales tienen como propósito proporcionar orientaciones más específicas de las reglas III/20.11, III/22.1.1 y III/32.1.1 del Convenio SOLAS.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y su Reformas) específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular MSC. 1/Circ. 1618 y su Anexo (Página 1)**, emitida por el Comité de Seguridad Marítima de OMI, de fecha 26 de junio de 2019 y Acuerdo No. 071-2012, emitido por la DGMM y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 026/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo No. 071/2012 de fecha 26 de Noviembre del año 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima el cual se describe como:



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



- **Circular MSC.1/Circ. 1618) y su Anexo (Página 1)** de fecha 26 de junio de 2019 sobre **“INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO III DEL CONVENIO SOLAS”**.

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la Página Oficial de la institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho Instrumento **MSC.1/Circ.1618 y su Anexo (Página 1)** de fecha 26 de junio de 2019 sobre las **“INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO III DEL CONVENIO SOLAS”**; forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, con el propósito de mantener actualizado el Convenio SOLAS, procedió a emitir las **“INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPITULO III DEL CONVENIO SOLAS”** mediante la Circular **MSC. 1/Circ.1618**, mismas que fueron elaboradas por el Subcomité de sistemas y equipos del buque (SSE), con el fin de proporcionar orientación en cuanto a las Reglas III/20.11, III/22.1.1 y III/32/1.1.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes de Buques Internacionales, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados de la Comunidad Marítima.

Tegucigalpa, República de Honduras a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL





4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsimil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1618
26 junio 2019

INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO III DEL CONVENIO SOLAS

1 El Comité de seguridad marítima, en su 101º periodo de sesiones (5 a 14 de junio de 2019), aprobó interpretaciones unificadas del capítulo III del Convenio SOLAS elaboradas por el Subcomité de sistemas y equipo del buque en su 6º periodo de sesiones, que figuran en el anexo, a fin de proporcionar orientaciones más específicas respecto de las reglas III/20.11, III/22.1.1 y III/32.1.1 del Convenio SOLAS.

2 Se invita a los Estados Miembros a que utilicen como orientaciones las interpretaciones unificadas adjuntas cuando apliquen las reglas III/20.11, III/22.1.1 y III/32.1.1 del Convenio SOLAS, y a que pongan las interpretaciones unificadas en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL CAPÍTULO III DEL CONVENIO SOLAS

Regla 20.11 - Disponibilidad funcional, mantenimiento e inspección, mantenimiento, examen minucioso, pruebas de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas, botes de rescate y botes de rescate rápidos, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta

Los exámenes minuciosos, revisiones y pruebas de funcionamiento, realizados al menos una vez cada cinco años, deberían llevarse a cabo en presencia de un inspector.

Regla 22.1.1 - Dispositivos individuales de salvamento – aros salvavidas

Regla 32.1.1 - Dispositivos individuales de salvamento – aros salvavidas

Cuando se consideren el número mínimo y la distribución de los aros salvavidas que se prescriben en las reglas 22.1.1 o 32.1.1, según corresponda, no se deberían tener en cuenta los aros salvavidas provistos de luz y rabiza conforme a la circular MSC.1/Circ.1331 en cumplimiento de la regla II-1/3-9.2 del Convenio SOLAS.
